

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN RECÍPROCA

Entre la **"FEDERACIÓN ARGENTINA DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS"**, CUIT: 30-52645592-0, representada en este acto por su Presidente Dra. CPN Gabriela María Del Rosario Farizano DNI N° 17.101.971 y la Secretaria de Relaciones y Coordinación Dra. CPN Viviana Toledo DNI N° 24.275.098 respectivamente, con domicilio en calle Viamonte 1592, Piso 3 oficina 306 de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante **"LA FEDERACIÓN"**, por una parte, y por la otra parte, la **"COMISIÓN ARBITRAL DEL CONVENIO MULTILATERAL"**, representada en este acto por su Presidente, Mag. CP. Luis María Capellano DNI 12.217.173, con domicilio en la calle Maipú 267, Piso 18° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante **"LA COMISIÓN ARBITRAL"**; conjuntamente con LA FEDERACION denominadas **"LAS PARTES"**, acuerdan en celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN RECÍPROCA**, en adelante el **"CONVENIO"**, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA:** El objeto de este **CONVENIO** es fomentar la cooperación y complementación entre **LAS PARTES** en materia académica, científica, técnica, cultural y de investigación, coordinando e integrando iniciativas de sus correspondientes competencias institucionales que contribuyan al fortalecimiento de la gestión y que permitan brindar un servicio a la comunidad de sus respectivas jurisdicciones.

**SEGUNDA:** La cooperación y complementación, objetos del presente **CONVENIO**, podrán materializarse a través de las siguientes modalidades:

- Organización conjunta de actividades académicas, científicas, técnicas, culturales y de investigación, conferencias, seminarios, talleres, congresos, cursos y todo tipo de actividades acerca de problemáticas de interés común, o en áreas de la especialidad de una de ellas que permita la participación de la contraparte.
- Intercambio de investigadores con el fin de participar en las reformas de normas tributarias y/o demás normas que se consideren pertinentes.
- Intercambio de material didáctico, bibliográfico y publicaciones, vinculando a tal efecto a los sectores que, respectivamente, atiendan dichas cuestiones en cada una de **LAS PARTES**.

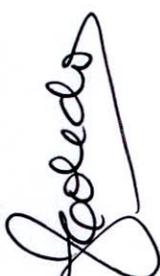
**TERCERA:** A los efectos de la puesta en marcha y seguimiento del presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** acuerdan la creación de un Comité de Coordinación que estará integrado por los siguientes representantes de cada una de ellas:

- **Por LA FEDERACION :**

- CPN Hermosinda Egúez
- DNI: 12.860.012

CGCE Salta

- CPN Agustín Zeppa CGCE Tucumán
- DNI: 13.278.427
  
- CPN José E. Sánchez CGCE Tucumán- Vicepresidente 1ro FAGCE
- DNI: 14.481.319
  
- CPN Rubiolo Rubén CGCE Rosario- Presidente Instituto Tributario
- DNI: 10.986.674
  
- CPN Arosteguy Jorge CGCE CABA
- DNI: 21.142.597
  
- CPN Greco Marcelo CGCE Lomas de Zamora
- DNI: 17.106.429
  
- CPN Horacio Di Paolo CGCE Rosario
- DNI: 20.167.316
  
- CPN Viviana Toledo CGCE Santa Fe
- DNI: 24.275.098
  
- **Por la COMISIÓN ARBITRAL:**
  
- CPN Florencio Galíndez
- DNI: 20.283.108



El mencionado Comité de Coordinación, tendrá la responsabilidad de formular y coordinar la ejecución de los programas de cooperación y complementación. Al respecto, LAS PARTES podrán suscribir Acuerdos Específicos, en aquellos casos que se considere necesario.



**CUARTA:** El presente CONVENIO no obliga a LAS PARTES a proveer fondos ni otros recursos propios o ajenos, a menos que así se establezca por escrito en el respectivo Acuerdo Específico. En consecuencia, las actividades específicas que se desarrollarán en común entre LAS PARTES y los costos que de ellas resultaren, quedarán definidos en el respectivo Acuerdo Específico suscripto por LAS PARTES.

**QUINTA:** Los resultados, parciales o definitivos, obtenidos a través de las actividades desarrolladas, serán de propiedad de cada una de ellas y en el caso de decidirse su publicación en común, ésta se realizará en las condiciones que LAS PARTES convengan previamente de común acuerdo.



**SEXTA:** El presente CONVENIO regirá a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de 2 (dos) años, prorrogable en forma automática por periodos iguales. No obstante lo antedicho, cualquiera de las partes podrá dar por rescindido el presente CONVENIO, en cualquier momento y sin expresión de causa, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, con la única obligación de comunicar su decisión a la otra en forma fehaciente, con una anticipación no menor de 30 (treinta) días.

**SÉPTIMA:** En ningún caso se entenderá que existe una relación laboral y/o societaria entre LAS PARTES, o entre los dependientes de una de las partes con la otra parte. LAS PARTES declaran y reconocen ser personas jurídicas en marcha e independientes, sin ninguna relación societaria o comercial en común, más allá de la que surge del presente CONVENIO. Ninguna de las partes en momento alguno inducirá por error a una persona sobre su relación contractual independiente de la otra. El incumplimiento de esta obligación, habilitará a la parte afectada a rescindir el presente CONVENIO de pleno derecho. Cada una de las partes, en forma independiente de la otra, deberá dar cumplimiento a su exclusiva costa de todas las obligaciones fiscales, impositivas, previsionales y laborales que resulten de aplicación.

**OCTAVA:** Para el caso que, en cumplimiento de los fines del presente CONVENIO, LAS PARTES aporten material académico, documentación, estudios y/o cualquier otra obra alcanzados por la definición preceptuada en el Art. 1º de la Ley Nacional N° 11.723, de Propiedad Intelectual, conservarán la autoría de quienes posean el derecho sobre ellos, debiendo LAS PARTES dejar asentada en forma explícita tal circunstancia, en las obras en las que se integren o sean citadas.

**NOVENA:** LAS PARTES acuerdan que la totalidad de la información a la que una acceda de la otra como consecuencia de la celebración y ejecución del presente CONVENIO, será considerada Información Confidencial en los términos de la Ley N° 24.766 (Ley de confidencialidad sobre información) y Ley N° 25.326 (Protección de Datos Personales). La información Confidencial deberá ser guardada con estricta reserva, de la misma manera que cada parte protege su propia información.

**DÉCIMA:** LAS PARTES realizarán sus mejores esfuerzos para solucionar amigablemente cualquier diferendo, controversia o reclamo que surja entre ellos con motivo de la ejecución del CONVENIO o que esté relacionado con el mismo o con el incumplimiento, terminación o validez de sus cláusulas.

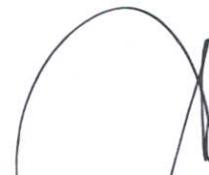
En la Ciudad de Santa Fe, a los 14 días del mes de junio de 2024, se firman de conformidad 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



CPN Viviana Toledo  
Secretaría de Relaciones y  
Coordinación  
Federación Argentina de  
Graduados en Ciencias  
Económicas



CPN Gabriela Farizano  
Presidente  
Federación Argentina de  
Graduados en Ciencias  
Económicas



Luis María Capellano  
Presidente  
Comisión Arbitral del  
Convenio Multilateral



**FEDERACION ARGENTINA DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS**  
FUNDADA EL 18 DE OCTUBRE DE 1926 - PERSONERÍA JURIDICA N° C 5536  
Viamonte 1592 Piso 3° Of. 306 C1055ABD - Bs. As. - República Argentina - TEL 4371-2645 ORGANISMO  
FUNDADOR DE LA ASOCIACION INTERAMERICANA DE CONTABILIDAD

Se presentan los integrantes de la Mesa Directiva y Comisión Fiscalizadora de la FAGCE elegida unánimemente en la Asamblea General Ordinaria realizada el 24-11-2023 con mandato por el período 11-2023 a 11-2025

- Presidente: Dra. Gabriela María del Rosario Farizano  
CGCE Rosario
- Vicepresidente Primero: Dr. José Emilio Sanchez  
CGCE Tucumán
- Vicepresidente Segundo: Dra Hermosinda Egûez  
CGCE Salta
- Secretario General: Dr. Rubén Veiga  
CGCE CABA
- Secretario de Hacienda: Dr. Sergio Daniel Gondolo  
CGCE Zona Atlántica (Viedma –RN)
- Secretario de Relaciones y Coordinación: Dra Viviana Toledo  
CGCE Santa Fe
- Secretario de Prensa y Publicaciones: Dr. Claudio Gomez  
CGCE Lomas de Zamora

#### Comisión de Fiscalización

- Miembros Titulares
  - Dr. Miguel Arcángel Felicevich CGCE Rosario
  - Dr. Marcelo Martocq CGCE CABA
  - Dr. Lucio Néstor Cherkasky CGCE Gualeguay
- Miembros Suplentes
  - Dra. Guadalupe Gonzalez Ríos Asoc Grad Bahia Blanca
  - Dr Pablo Lozano Asoc Grad Necochea
  - Dr. Horacio Di Paolo CGCE Rosario

Delegado Suplente a FAGCE CGCE Tucumán	Dr. Oscar Fiorito
Delegado Suplente a FAGCE AGCE Cañada de Gómez	Dr Rodrigo Bresó
Delegados Suplente a FAGCE AGCE Casilda	CP Lorena Nicola
Delegados Suplente a FAGCE CGCE Salta	CP Claudia Quintar



FEDERACION ARGENTINA DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS  
FUNDADA EL 18 DE OCTUBRE DE 1926 - PERSONERÍA JURIDICA N° C 5536  
Viamonte 1592 Piso 3° Of. 306 C1055ABD - Bs. As. - República Argentina - TEL 4371-2645 ORGANISMO  
FUNDADOR DE LA ASOCIACION INTERAMERICANA DE CONTABILIDAD

#### INSTITUTOS CREADOS

##### ➤ INSTITUTO TRIBUTARIO

Presidente:	CPN Rubén Rubiolo	CGCE Rosario
Vicepresidente :	CPN Agustín Zeppa	CGCE Tucumán
Secretaria :	CPN Viviana Toledo	CGCE Santa Fe

##### ➤ INSTITUTO AGROPECUARIO

Presidente:	CPN Teresa Stafforte	CGCE Rosario
Vicepresidente:	CPN Claudia Chiaradia	CGCE CABA
Secretaria:	CPN Mauricio Nori	Asoc Grad Bahía Blanca

##### ➤ I.T.C.P

Presidente:	CPN Norma Salvatierra	CGCE Lomas de Zamora
Vicepresidente:	CPN Teresa Díaz	CGCE Rosario
Secretaria:	CPN Mónica Pulido	CGCE Tucumán

##### ➤ INSTITUTO LABORAL

##### ➤ INSTITUTO DE JOVENES GRADUADOS

#### PROXIMO A CREARSE

##### ➤ INSTITUTO PYMES

FEDERACION ARGENTINA DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS  
FUNDADA EL 18 DE OCTUBRE DE 1926 - PERSONERIA JURIDICA N° C 5536  
Viamonte 1592 Piso 3° Of. 306 - C1055ABD - CABA - REPUBLICA ARGENTINA

**ENTIDADES ACTIVAS**

AGCE BAHIA BLANCA  
AGCE CENTRO OESTE SANTA FE- RAFAELA  
CGCE CIUDAD AUTONOMA BS. AS.  
CGCE GUALEGUAY  
CGCE LOMAS DE ZAMORA  
CGCE RIO NEGRO (Z.A.)  
CGCE ROSARIO  
CGCE SALTA  
CGCE SANTA FE  
CGCE SANTA FE SUR  
CGCE TUCUMAN

**ENTIDADES ADHERIDAS**

CGCE CASILDA  
AGCE NECOCHEA  
CPCE NEUQUEN  
AGCE DEL NORTE SANTAFESINO - RECONQUISTA  
AG SAN LORENZO  
AG CE CAÑADA DE GOMEZ

**TOTAL**

## TESTIMONIO

### ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS

#### TITULO I.- BASES

##### 1.- Nombre y Duración.

**Artículo 1:** Bajo el nombre de "Federación Argentina de Graduados en Ciencias Económicas", continuará actuando la asociación originariamente constituida el 26 de Junio de 1970 con la denominación "Federación Argentina de Colegios de Graduados en Ciencias Económicas", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, representativa de las entidades de graduados en ciencias económicas incorporadas y de las que se incorporen, en las condiciones fijadas en estos estatutos. Su duración es por tiempo ilimitado y su capacidad se extiende a todos los actos jurídicos autorizados por las leyes o las personas jurídicas y que sean necesarios o convenientes para llenar sus fines.

##### 2.- Fines.

**Artículo 2:** Los fines de la Federación son los siguientes: a) Fomentar el espíritu de unión y confraternidad entre los graduados en ciencias económicas. b) Defender los intereses de los mismos y de las entidades federadas. c) Propender al mejoramiento de los estudios de los graduados en ciencias económicas. d) Contribuir al mejoramiento profesional de los graduados en ciencias económicas. e) Apoyar las gestiones de orden local que realicen las entidades federadas, cuando aquellas sean de interés común. f) Representar a sus miembros en congresos, conferencias, jornadas, etc., de carácter nacional o internacional, quedando a su cargo la representación argentina de los mismos. g) Evacuar las consultas que formulen los poderes públicos y entidades representativas fundar el criterio de la Federación sobre hechos e iniciativas que tengan relación con las profesiones de los graduados en ciencias económicas. h) Fomentar y establecer vínculos con los otros organismos análogos que representen agrupaciones de profesionales universitarios. i) realizar, en bien de la institución cualquier acto lícito o gestión que no estén reñidos con los propósitos y finalidades enunciados, ya sea directamente por sí, o mediante institutos, fundaciones u otras entidades convenientes para la consecución de dichos fines.

**Artículo 3:** Para la realización de estos fines la Federación se valdrá entre otros medios de los expresados a continuación: a) Llevar una prolija documentación sobre la enseñanza en la República, en las Naciones Extranjeras, sobre las asociaciones extranjeras análogas de nivel universitario, sobre las entidades y profesionales argentinos; b) Celebrar periódicamente reuniones de graduados en ciencias económicas de carácter nacional o internacional; c) Propiciar la fundación de entidades de graduados en ciencias económicas en las zonas donde hubiese una ya constituida; d) Propiciar cursos de extensión cultural, realizando el intercambio de visitas de profesionales extranjeros y argentinos; e) Organizar institutos de estudio e investigación en las diversas áreas atinentes a la profesión; f) Organizar la Biblioteca de la Federación y la Editorial de la misma, que tendrá a su cargo la publicación de los dictámenes, resoluciones, informes y trabajos técnicos que emanen de los institutos de la Federación, de las asambleas nacionales e internacionales y de todo tipo de congreso y convenciones profesionales de graduados en ciencias económicas; g) Podrá confederarse en organismos de tercer grado.

**Artículo 4:** Con relación a sus fines, la Federación podrá realizar todos los actos jurídicos y administrativos para: a) Adquirir o enajenar a título gratuito u oneroso toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes y cualquier derecho real, pagando y percibiendo sus precios al contado o a plazos; b) Hipotecar inmuebles y/o preñar bienes muebles; c) Tomar y dar bienes en arrendamiento; d) Efectuar toda clase de operaciones con los bancos nacionales, provinciales y municipales y con cualquier otra institución de carácter oficial, mixto o particular, bancario o no, nacional o extranjera creada o a crearse. En tal sentido podrá abrir cuentas corrientes, contratar préstamos de cualquier índole, con o sin garantías reales o personales, girar, aceptar, endosar, avalar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en

descubierto, hacer protestos; e) Cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente; f) Recibir y dar bienes de pago; g) Estar en juicio como actora, demandada o tercerista en toda clase de situaciones y procedimientos judiciales o de cualquier fuero o jurisdicción administrativa y contenciosa – administrativa pudiendo incluso querellar criminalmente, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, desistir apelaciones, prorrogar jurisdicciones y renunciar prescripciones adquiridas y otorgar poderes especiales y generales con facultad de sustitución.

Las facultades enunciadas precedentemente no son limitativas y la entidad podrá, en general, realizar tanto en el país como en el extranjero todas las operaciones necesarias para el cumplimiento de sus fines.

## **TITULO II.- ORGANOS DE GOBIERNO Y FISCALIZACION..**

**Artículo 5:** Son órganos de gobierno y fiscalización de la Federación: a) La Asamblea; b) La Junta de Gobierno; c) La Mesa Directiva; d) La Comisión de Fiscalización.

### **1.- De la Asamblea.**

**Artículo 6:** Habrá dos clases de Asamblea; a) Asambleas Ordinarias y b) Asambleas Extraordinarias. Las Ordinarias tendrán lugar una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización de cada ejercicio, con el objeto de considerar la Memoria, Balance General, Inventario General y Cuenta de Recursos y Gastos al 31 de Julio de ese año el Informe de la Comisión de Fiscalización y designar en su caso Presidente, Vicepresidente, primero y segundo y Secretarios Generales, de Hacienda, de Relaciones y Coordinación y de Prensa y los miembros de la Comisión de Fiscalización y aprobar el presupuesto anual, así como cualquier otro punto, mencionado en la Convocatoria.

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cuando la Junta de Gobierno lo estime necesario, por propia iniciativa o a pedido de la Mesa Directiva o cuando lo solicite la Comisión de Fiscalización a pedido de las entidades, siempre que representen el veinte por ciento por lo menos, del total federadas, expresando los puntos a considerar en la Convocatoria. Los pedidos en los dos últimos casos deberán ser resueltos por la Junta de Gobierno en su primera reunión ordinaria –o extraordinaria- si no hubiera una ordinaria prevista dentro de los próximos treinta días, debiendo convocarse a la Asamblea dentro de los próximos treinta días. En caso de que no se cumplimente la citación en término, los peticionantes podrán recurrir a la Inspección General de Personas Jurídicas.

**Artículo 7:** Las convocatorias a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se notificarán mediante circular a los domicilios constituidos de cada una de las entidades federadas, con veinte días de anticipación, juntamente con el Orden del Día y toda la documentación ilustrativa de los asuntos a tratarse. En caso de reforma de estatutos deberá remitirse el proyecto a tratarse en la Asamblea junto con el Orden del Día. En las Asambleas no podrán tratarse otros puntos que los incluidos en la Convocatoria.

**Artículo 8:** Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias tendrán quórum con la mitad mas uno de los delegados de las entidades con derecho a voto. Si una hora después de la fijada en la citación no se alcanzare el número suficiente, la Asamblea sesionará validamente con el número de asambleístas presentes, salvo las excepciones establecidas en el Artículo 9. Las resoluciones de las Asambleas se tomarán por mayoría de los votos presentes, salvo los casos en que estos estatutos establezcan expresamente otro porcentaje. Los dos delegados tienen derecho a voto, pero deben acordar cual de los dos ejercerán ese derecho cuando ambos concurren a la Asamblea, dado que cada entidad federada tiene derecho a un voto.

**Artículo 9:** Para tratar la reforma de los estatutos y la disolución de la Federación se requiere la presencia de la mitad más uno de los delegados de las entidades con derecho a voto, en reunión especial convocada al efecto, debiendo sus resoluciones ser aprobadas por dos tercios de los votos presentes en el primer caso y por tres cuartos de los mismos en el segundo. En estos casos, si la primera Convocatoria fracasara por falta de quórum, se citará nuevamente dentro de los treinta días pudiendo en esta oportunidad funcionar válidamente cualquiera sea el número de presentes, transcurrida media hora desde la fijada en la citación, debiendo sus